

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 752/2025

La Paz, 06 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 246 de 16 de octubre de 2025 (**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1625/2025 de 04 de noviembre de 2025 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 2112/2025 de 06 de noviembre de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES).

Que mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012 (**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294**), se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias (PNF), modificado por la Resolución Ministerial N° 203 de 02 de septiembre de 2025 (**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203**).

Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para la Banda Móvil (1.710 a 1.770 MHz y 2.110 a 2.170 MHz) y determinó las frecuencias para su asignación.

Que el inciso a) del Parágrafo I del punto resolutivo segundo de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246, dispone los procesos y procedimientos a ser aplicados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, para la asignación de frecuencias en la Sub Banda (1.755 a 1.760 MHz) denominada Sub banda D y Sub Banda (2.155 a 2.160 MHz) denominada Sub Banda D', la cual está destinada a un operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, siempre que exista solicitud expresa.

Que mediante Nota MOPSV/VMTEL/DESP/N° 1288/2025 recibida el 17 de octubre de 2025, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió copia legalizada de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia en la edición N° 1959NEC de 29 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO).

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**LEY N° 164**), establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la LEY N° 164, disponen entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas; así como, regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la LEY N° 164, determina que *“La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará las licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud e parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que el Parágrafo III del Artículo 25 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que: *“Las licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas”*.

Que el Parágrafo IV del artículo 25 del REGLAMENTO GENERAL, señala: *“Para propósitos del presente Reglamento, el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso”*.

Que el Parágrafo II del Artículo 38 del REGLAMENTO GENERAL, dispone que: *“Las licencias para los servicios, que requieran el uso de frecuencia deberán sujetarse a los planes de asignación de frecuencias que serán emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 40 del REGLAMENTO GENERAL, establece que: *“El otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones al público, se realizará a través de licitación pública o de forma directa y se sujetará al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial”*.

Que el inciso a) del artículo 68 del REGLAMENTO GENERAL, establece que la ATT, otorgará licencias de forma directa de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, conforme lo siguiente: *“(…) Para la operación de redes públicas y provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como para el uso de frecuencias, a las empresas públicas estratégicas definidas por el nivel central del Estado en el sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y las empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria”*.

Que los Artículos 10 y 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establecen los requisitos y procedimiento de otorgamiento directo para la Licencia de Uso de Frecuencias a empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, respectivamente.

Que el Parágrafo II del punto resolutivo segundo de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246, establece que: *“La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer y hacer público el cronograma y plazos para las asignaciones de las bandas de frecuencias que corresponda de acuerdo a los procedimientos previstos”*.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS).

Que mediante INFORME TÉCNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, señaló que: “(...) Según el parágrafo II del Resuelve Segundo de la citada Resolución Ministerial, la ATT debe establecer y hacer público el cronograma de asignación de frecuencias en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su publicación. Por tanto, siendo que la R.M. N° 246 fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 29 de octubre de 2025, la fecha límite para publicar el cronograma es el día 13 de noviembre de 2025. En ese sentido, de acuerdo al artículo 24 (Procedimiento de otorgamiento directo para Licencia de Uso de Frecuencias) del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, a continuación, se detalla el cronograma propuesto para la asignación de frecuencias:

Actividad	Fecha límite
Presentación de solicitud expresa por parte del operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria	Hasta el 15 de diciembre de 2025

Nota: Los plazos posteriores para el otorgamiento directo de la Licencia de Uso de Frecuencias se encuentran en función del procedimiento establecido en el artículo 24 del “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Según el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado con R.M. N° 246, se debe asignar una (1) sub banda dentro de la banda móvil (1.710 a 1.770 MHz y 2.110 a 2.170 MHz); en ese sentido, de acuerdo a la nota BOL 14 del PNF, modificada mediante RM 203/2025 de 02 de septiembre de 2025, a continuación, se detalla la disponibilidad de frecuencias dentro de esta porción del espectro radioeléctrico:

Banda de 1.710 a 1.770 MHz			Banda de 2.110 a 2.170 MHz			Situación Actual
Sub Banda	Banda [MHz]		Sub Banda	Banda [MHz]		
A	1.710	1.725	A'	2.110	2.125	Asignado
B	1.725	1.740	B'	2.125	2.140	Asignado
C	1.740	1.755	C'	2.140	2.155	Asignado
D	1.755	1.760	D'	2.155	2.160	Disponible
E	1.760	1.765	E'	2.160	2.165	Reservado
F	1.765	1.770	F'	2.165	2.170	Reservado

En base a la disponibilidad actual de frecuencias y a efectos de administrar de manera eficiente el uso del espectro radioeléctrico, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Frecuencias deberá ser realizado considerando las dos (2) sub bandas D y D'.

Según la nota BOL 14 del PNF, misma que fue modificada mediante RM 203/2025 de 02 de septiembre de 2025, se dispuso que la banda 1.710 a 1.770 MHz y 2.110 a 2.170 MHz se encuentra destinada a título primario al servicio MÓVIL para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), distribuida de la siguiente forma:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

Banda de 1.710 a 1.770 MHz			Banda de 2.110 a 2.170 MHz		
Sub Banda	Banda [MHz]		Sub Banda	Banda [MHz]	
A	1.710	1.725	A'	2.110	2.125
B	1.725	1.740	B'	2.125	2.140
C	1.740	1.755	C'	2.140	2.155
D	1.755	1.760	D'	2.155	2.160
E	1.760	1.765	E'	2.160	2.165
F	1.765	1.770	F'	2.165	2.170

Siendo que las frecuencias a ser dispuestas en el proceso de otorgamiento directo será la sub banda D (1.755 a 1.760 MHz) y D' (2.155 a 2.160 MHz), las mismas forman parte de los Servicios Inalámbricos Avanzados (AWS) y están principalmente destinadas a Servicios Móviles de Banda Ancha.

Las bandas IMT están definidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y son frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas para su uso en servicios de telecomunicaciones móviles a nivel mundial”.

En ese sentido, las sub bandas de frecuencias dispuestas en el presente proceso de otorgamiento directo deben ser destinadas para la implementación de redes IMT con tecnología 3G (UMTS) y 4G (LTE) por parte del operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria”.

Que en ese sentido, el INFORME TÉCNICO concluyó y recomendó: “(...) la emisión del acto administrativo que establezca lo siguiente: Aprobar el cronograma de asignación y otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias de forma directa para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, conforme al Anexo A que se adjunta al presente informe. Establecer las condiciones adicionales para la asignación de frecuencias en las bandas 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz, conforme al Anexo B que se adjunta al presente informe. Disponer la publicación del acto administrativo que apruebe el cronograma adjunto, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo)”.

Que mediante INFORME JURÍDICO, la Dirección Jurídica, concluyó que, en cumplimiento a lo instruido en el Plan de Asignación de Frecuencias para la banda móvil de asignación de frecuencias en las bandas 1710 - 1770 MHz y 2110 - 2170 MHz, aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones del INFORME TÉCNICO, así como lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL y en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Cronograma de Asignación de Frecuencias de forma directa para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, conforme las características establecidas en los Anexos del INFORME TÉCNICO.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE FRECUENCIAS** de forma directa para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, conforme el Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- ESTABLECER las condiciones adicionales para la asignación de frecuencias en las bandas 1710 - 1770 MHz y 2110 - 2170 MHz, conforme el Anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de ATT, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y el Anexo, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y el Parágrafo II del punto resolutivo segundo de la Resolución Ministerial N° 246, de 16 de octubre de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

ANEXO A

CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE FRECUENCIAS DE FORMA DIRECTA PARA EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

En cumplimiento al Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 246 de 16 de octubre de 2025 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPSV, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT hace público el cronograma de asignación y otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias de forma directa para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley N° 164 para el sector de telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, modificado con Resolución Ministerial N° 203 de 02 de septiembre de 2025 y el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Presentación de solicitud:

- El operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, solicitando el otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias en las bandas 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz, de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividad	Fecha límite
Presentación de solicitud expresa por parte del operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria.	Hasta el 15 de diciembre de 2025

- Una vez ingresada la solicitud, los plazos posteriores para el otorgamiento directo de la Licencia de Uso de Frecuencias se regirán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 24 del “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Documentación requerida:

- La documentación técnica requerida para la obtención de la Licencia de Uso de Frecuencias se encuentra establecida en el artículo 10 del “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Sub bandas de frecuencias:

- Se asignarán la Sub Banda (1.755 a 1.760 MHz) denominada Sub banda D y Sub Banda (2.155 a 2.160 MHz) denominada Sub Banda D'.

Tecnología a ser empleada:

- De acuerdo a la nota BOL 24 del Plan Nacional de Frecuencias, las sub bandas de frecuencias dispuestas en el presente proceso de otorgamiento directo deben ser destinadas para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

ANEXO B

**CONDICIONES ADICIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS AL
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA EN LAS BANDAS 1710-1770 MHz Y 2110-2170 MHz**

1. Condiciones adicionales para la asignación de frecuencias:

Se establecen las siguientes condiciones adicionales que el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria deberá cumplir para el apoyo en los siguientes sectores:

- **Educación:** A través de la implementación de conectividad de Banda Ancha Móvil de alta capacidad en universidades, destinada a la investigación y desarrollo tecnológico.
- **Salud:** A través de la implementación de conectividad de Banda Ancha Móvil robusta y de alta fiabilidad en hospitales y centros de salud.
- **Industria Estratégica:** A través de la implementación de conectividad de Banda Ancha Móvil en áreas de explotación industrial.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-10092/2025

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.